

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ALVARO ASCANIO JAIMES
BIEN JURIDICO	LIBERTAD INTEGRIDAD Y FORMACIÓN SEXUAL
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004 1 CDNO
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el condenado **ALVARO ASCANIO JAIMES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **5 725 521**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia del 5 de febrero de 2021, condenó a **ALVARO ASCANIO JAIMES**, a la pena principal de 120 meses de prisión, como autor del delito de ACTOS SEXUALES ABUSIVOS CON MENOR DE 14 AÑOS. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de febrero de 2018 y lleva en privación física de la libertad 56 MESES 20 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, mediante oficio No 2022EE0165714 del 21 de septiembre de 2022¹, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, trabajo y/o enseñanza en relación con el citado interno ASCANIO JAIMES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18090151	Marzo/21		126	
18195549	Abril a Junio/21		360	

¹ Ingresa al Juzgado el 9 de noviembre de 2022.



18282030	Julio a Agosto/21		150	
18381695	Oct a Dic/21		336	
18462401	Enero a Marzo/22		366	
18566191	Abril a Junio/22		360	
	TOTAL		1698	
	Días redimidos	141.5 = 4 meses 22 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 4 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de buena, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la reconocida de pena, se tiene una penalidad cumplida de **SESENTA Y UN (61) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **ALVARO ASCANIO JAIMES**, una redención de pena por estudio de **4 MESES 22 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - DECLARAR que **ALVARO ASCANIO JAIMES**, ha cumplido a la fecha, una penalidad de **SESENTA Y UN (61) MESES DOCE (12) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena incluida la reconocida en este proveído.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/